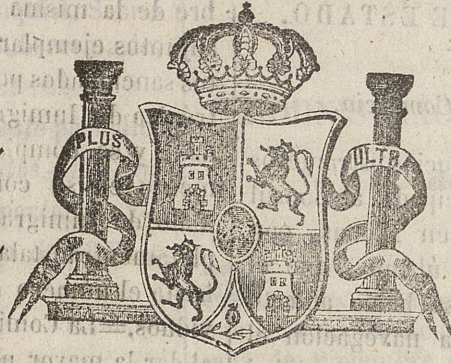
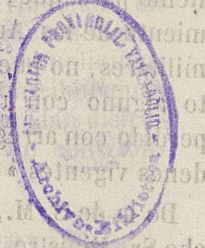


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Febrero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Mariano Villalonga de Togores el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valdemosa, provincia de las islas Baleares, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Baltasar Colubi el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valls, provincia de Tarragona, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Ordenador general de Pagos de este Ministerio la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias de comunidades

de Religiosas y de algunas comunicaciones de RR. Prelados, en solicitud de que se satisfaga la pension señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las Religiosas cantora y organista desde el dia en que empiecen á desempeñar dicho cargo, segun se previno por Real orden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el dia de su profesion como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

Y teniendo en consideracion el estado aflictivo en que se encuentran las comunidades de Religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que éstas desde el momento que ingresan en una comunidad prestan un servicio que debe serles, retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos cargos, se retraen por tallarles lo necesario para los gastos de admision y alimentos durante el noviciado; se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las Religiosas cantora y organista la pension alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, desde el dia que empiecen á servir el espresado cargo, y no desde el de la profesion, como disponia la Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Obispo de.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por Don Ramon Soler y D. Ramon Morató, en nombre propio y en representacion de D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, vecinos de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que, dentro del plazo de 12 meses y con sujecion

al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, puedan practicar los estudios de rectificacion y encauzamiento del rio Besós, y de las rieras afluentes á él en la provincia de Barcelona con el objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Esteban Gonzalez Apouza, autorizándole por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Teruel y cruzando los valles de los rios Ulla y Jiloca, termine en Cariñena; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 23.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que mani-

fiesta que el segundo Ayudante médico del batallon de cazadores Llerena, núm. 17, D. Miguel Mayoral y Medina, no se ha presentado á tomar posesion de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10 de Febrero de 1849 ni justificando su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

##### Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de Infanteria, D. Jorge Chorivit y Ronx, destinado al batallon provincial de Logroño, núm. 15 de la reserva, se halla de Consul en la Guayra, República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuesen comunicadas, se ha servido resolver, que el espresado Oficial sea baja definitiva en el

Ejército, publicándose en la orden general del mismo, según lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1853. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor.....

#### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario encargado del Despacho de la Dirección general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia cursada á este Ministerio por esa Dirección general con fecha 6 de Octubre último, en la que el sargento primero del batallón de cazadores las Navas, núm. 14, D. Antolin Mendez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 50 rs. y la pensión de 60 que disfruta por una cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo, que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causasen estancias de baños, se les abonase 6 rs. por cada una, con arreglo á lo prevenido en otra Real orden de 30 de Marzo de 1787, quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo disfrutaban los sargentos primeros el haber de 112 rs. vn. mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en su comunicación de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le descuenta su haber durante su permanencia en el punto espresado, toda vez que con él se reintegra el Erario de las estancias que ha causado, quedando á su favor el pan, premios y demás goces que puedan corresponderle, y que en lo sucesivo se verifique lo mismo con los demás de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1853. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor.....

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Dirección de Comercio.

El Ministro de Negocios extranjeros de Grecia ha participado al Cónsul general de España en Atenas, con fecha 25 de Enero último, que el día 18 del mismo se había abierto definitivamente á la navegacion el estrecho de Eubea, cuya profundidad es actualmente de cuatro metros y medio por lo menos, y que los derechos de peaje que deberán satisfacer los buques que se dirijan por el canal de Chaleis, pasando por el referido estrecho de Eubea, han sido establecidos en virtud de una ley promulgada en 25 de Octubre de 1853, como sigue:

1.º Las embarcaciones cuyo porte no pase de 20 toneladas pagarán á razon de 50 leptas por tonelada.

2.º Las de 21 hasta 50 toneladas inclusive, 50 leptas por tonelada.

3.º Los buques cuyo porte no pase de 100 toneladas, 20 leptas por tonelada.

4.º Los de 101 hasta 500 toneladas inclusive, 15 leptas por tonelada, y

5.º Los de 501 y mayores, 10 leptas por tonelada.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

El Cónsul general de España en Atenas participa á este Ministerio, que el 24 de Enero último falleció en aquella capital D. Carlos Luis Martinez de Córdoba, Contador, súbdito español, natural al parecer de Cádiz, que se hallaba fugitivo de su país, habiendo dejado unos cuantos muebles y efectos de poco valor y algunas deudas.

Lo que se anuncia para conocimiento de sus herederos, los cuales podrán acudir al espresado Cónsul general si desean conocer el resultado de la liquidacion de la herencia del finado que se está practicando en dicha capital.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernación con fecha 21 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

«El Ministro plenipotenciario de S. M. en el Rio de la Plata dice á esta Primera Secretaria con fecha 4 de Noviembre último lo que sigue:—El Vice Cónsul de España en Buenos-Aires con fecha 29 de Octubre pasado me dice lo que copio.—El Presidente de la Comision de Inmigracion en esta Ciudad se ha dirigido á este Consulado con la nota que sigue.—El abajo firmado, Presidente de la Comision Directiva de Inmigracion tiene el honor de dirigirse al Sr. Cónsul en nom-

bre de la misma para remitirle los adjuntos ejemplares de los reglamentos sancionados por la Sociedad Filantrópica de Inmigracion de esta Ciudad, y se complace en poner igualmente en su conocimiento que el Asilo de Inmigrantes se halla completamente instalado para poder alojar hasta el número de trescientos individuos.—La Comision se lisonjea que al dar la mayor publicidad posible en el exterior de la existencia del citado, útil é importante establecimiento y de sus correspondientes reglamentos, contribuirá eficazmente á atraer en adelante una numerosa emigracion, y de consiguiente suplica al Sr. Cónsul se sirva transmitir al conocimiento de su Gobierno el objeto de la presente comunicacion.—Y lo traslado á V. S. con inclusion de los referidos Reglamentos, á fin de que se sirva dar conocimiento al Gobierno de S. M., conforme lo desea el referido Sr. Presidente.—Lo que con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres Reglamentos á que se refiere la comunicacion del referido Casares, tengo la honra de trasladar á V. E. para su debido conocimiento.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. con inclusion de los Reglamentos formados por la Sociedad de Inmigracion á fin de que llegue á noticia de los Españoles que deseen fijar su residencia en la República de Buenos-Aires. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1853. —El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

### REGLAMENTO GENERAL

de la Sociedad Filantrópica de Inmigracion, auxiliada y bajo la proteccion del Supremo Gobierno del Estado de Buenos-Aires.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad de Inmigracion es el de facilitar por cuatro dias, alojamiento y comida, á todos aquellos pasajeros inmigrantes y extranjeros al estado que, careciendo de recursos, vienen á buscar en él, una patria adoptiva por medio del trabajo y la honradez.

Art. 2.º El título de miembro de tan filantrópica sociedad se adquiere, contribuyendo con 200 pesos moneda corriente de entrada y 50 pesos mensuales.

Art. 3.º Todo sócio puede presentar á la comision permanente, aquellas observaciones que juzgue útiles á su institucion, y de las cuales resulte ventaja para el país y para los inmigrantes.

Art. 4.º La asamblea general de sócios se reunirá el día 27 de Mayo de cada año, y nombrará á mayoría relativa una comision compuesta de 10 sócios, 5 de los cuales podrán serlo de los salientes por su experiencia en el objeto de esta institucion.

Art. 5.º Nombrada la Comision, ella elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.

Art. 6.º La comision nombrará el secretario y demás empleados que

sean necesarios al buen servicio y fijará sus sueldos.

Art. 7.º El Presidente y cuatro miembros reunidos formarán sesion para despachar los asuntos pendientes; salvo cuando el Presidente considere necesario la asistencia de mas miembros.

Art. 8.º La Comision se reunirá infaliblemente todos los meses el primer miércoles que sigue á la salida del Paquete Inglés para Europa, y toda vez que el Presidente lo juzgue oportuno; sobre todo á la llegada de buques con emigrantes, en cuyo caso se citará á los miembros que la componen.

Art. 9.º La Comision tendrá un libro de actas y estas serán firmadas por el Presidente y Secretario, y en ausencia de aquel por el Vice-presidente.

Art. 10. El Tesorero tendrá un libro de caja, y pagará aquellas cuentas que la comision ordene, por orden escrita del Presidente, y en su ausencia por el Vice-presidente; en todo caso refrendado por el Secretario.

Art. 11. El Tesorero presentará á la comision mensualmente el estado de la caja.

Art. 12. La Comision se esforzará en aumentar los fondos de que necesita la sociedad y con este fin nombrará una comision especial de su seno compuesta de tres miembros.

Art. 13. La Comision presentará en la reunion general de sócios el resultado de la suscripcion y la inversion de sus fondos, sin perjuicio de los estados que deben formarse por el secretario cada trimestre.

Art. 14. Se reunirá extraordinariamente la asamblea general á petición escrita y motivada por 25 sócios, dándose aviso por los periódicos tres dias antes.

Art. 15. La suscripcion mensual de que se habla en el art. 2.º se cobrará por trimestres anticipados.

Art. 16. Este reglamento podrá alterarse siempre que la experiencia lo aconseje.

Buenos-Aires 5 de Setiembre de 1857. —Jorge P. E. Tornquist, Secretario. —Es copia. —El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

### REGLAMENTO

para el interior del asilo de inmigrantes.

Artículo 1.º Los inmigrantes que son admitidos en este Establecimiento, deberán cuidar de la limpieza del local, y hacerse cargo de los demás trabajos domésticos que pueden ocurrir, por el turno que designará el Secretario.

Art. 2.º Para regularizar el mejor orden en el establecimiento, se colocarán en piezas separadas los hombres y las mugeres, debiendo estas hacerse cargo de los trabajos domésticos que corresponden á su sexo.

Art. 3.º Queda prohibido la entrada al interior del local á todas las personas que no tengan relacion con

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Valladolid.

**D**ELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Diciembre último para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expediente instruido, con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su calidad de contribuyentes en esta Capital.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
D. Santos Gomez.	Tablagero.
Marcos Obregon.	Albeitar.
Gregorio Melendez.	Géneros ultramarinos.
Alonso Quintero.	Escribano.
José Ruiz.	Zapatero.
Isidoro Moratinos.	Ojalatero.
Victoriano Bolde.	Idem.
Bernardo Luengo.	Abacería.
José Herrera.	Idem.
Manuel Martin.	Guarnicionero.
José Sindi.	Abastecedor.
D.ª María Perez.	Frutera.
D. Adriano Castaños.	Prendero.
Juan Gomez y Gomez.	Fresquero.
D.ª Máxima Andriago.	Idem.
D. Jacinto Suarez.	rosada secreta.
Felix Garcia.	Idem.
D.ª María Enguila.	Taberna.
D. Antonio Piñuela.	Ebanista.

Valladolid 16 de Febrero de 1858.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta de arriendo de las fincas situadas en Piñel de Abajo y que á continuacion se espresan, la cual se anunció para el día 7 del actual en el suplemento al *Boletín oficial*, fecha 5 de Enero anterior; esta principal ha acordado señalar el Domingo 7 de Marzo próximo venidero, para que tenga lugar el segundo remate con arreglo al pliego de condiciones inserto en dicho suplemento, escepto el tipo que se entenderá ser una sexta parte menos de la cantidad que se designa, segun asi se dispone en el art. 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1855. Valladolid 21 de Febrero de 1858.—Vicente Garcia de la Torre.

Fincas que se citan en el anuncio anterior.

Unas tierras que en Piñel de Abajo lleva Agustín Priante y otros, y pertenecieron al Curato de dicho pueblo, bajo el tipo anual de 1,520 rs. anuos.

Otras tierras procedentes de la Dignidad Episcopal, situadas en el mismo pueblo y cultiva Joaquin Martinez y Saturnino Zamora, bajo el tipo de 875 rs. anuales.

Otras tierras procedentes del Beneficio de dicho pueblo y situadas en id., que lleva Antonio Reguero, bajo el tipo de 720 rs. anuales.

Otras tierras procedentes de la Iglesia del mismo pueblo, que llevan Saturnino Priante y Mauricio Redondo, bajo el tipo de 1,120 rs. anuales.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Con la correspondiente autorizacion superior, se saca á pública subasta la olivacion del pinar perteneciente á la comunidad á que da nombre esta villa, la de Laguna y Viana de Cega, denominado la Escudilla, en una comprension de 59 obradas, designadas por los empleados del ramo. El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á la conclusion de los treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo festivo, y sino en el mas próximo inmediato pasados aquellos, con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Boecillo 7 de Febrero de 1858.—El Presidente, Bruno Herrero.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo de la Corporacion se arrienda en pública subasta el quinon de tierras de propios de esta

los inmigrantes alojados, y aún en este caso, solo se permitirá la entrada previo el permiso del Secretario.

Art. 4.º Se establece por regla general, que todo inmigrante que se hallase ausente del local á las horas de la reparticion de los viveres, cuyas horas se anunciarán por el toque campana á las diez de la mañana y cuatro de la tarde, quedará escludido del reparto.

Art. 5.º Si ocurriesen querellas ó disputas entre algunos de los inmigrantes, darán parte inmediatamente al Secretario, quien tratará de allanarlas, y si hubiese causas graves, el Secretario pedirá auxilio á la policia, dando cuenta á la Comision.

Art. 6.º Cada inmigrante acomodará su equipage en el lugar que le designará el Secretario, y para evitar equivocaciones ó reclamos, no se permitirá sacarlo fuera del local sin la presencia del Secretario ó de su delegado.

Buenos-Aires 11 de Setiembre de 1857.—Jorge P. E. Tornquist, Secretario.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

REGLAMENTO

de la Comision de Inmigracion para la admision y colocacion de Inmigrantes procedentes de Europa.

Artículo 1.º Los inmigrantes que á su llegada á Buenos-Aires, tengan necesidad de ampararse de la proteccion de la Comision de Inmigracion, deben acreditar que se hallan sin recursos, para ser matriculados en los registros de entrada.

Art. 2.º Á los inmigrantes que se hallen en el caso del artículo anterior, se les proporcionará la comida y alojamiento, solo por cuatro días, durante los cuales procurarán su colocacion, estando además obligados á cuidar de lo limpieza de la casa y sujetos al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 3.º En caso de enfermedades graves serán transportados los enfermos á los hospitales públicos.

Art. 4.º Encontrando colocacion los inmigrantes que tengan compromisos pendientes, se les estenderá por la Secretaria una contrata estipulando las condiciones convenidas con el contratante, en conformidad al art. 8.º de la ley de 27 de Diciembre de 1854, que dá á los informes, atestados y landos de la Comision, en juicio la misma fé y fuerza que á una escritura pública.

Art. 5.º Á los contratantes de inmigrantes se les entregará una contrata por duplicado, anotada en Secretaria, y abonarán por ellos 40 pesos moneda corriente; de los cuales 20 pesos se harán reembolsar por el contratado, descontándolos de su sueldo.

Art. 6.º Se recomienda á todo inmigrante, munirse de una papeleta correspondiente del Cónsul de su Nacion, para hacer constar su excepcion del servicio militar.

Buenos-Aires 11 de Setiembre de 1856.—Jorge P. E. Tornquist, Secretario.—Es copia.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

Lo que se publica en este periódico oficial con los reglamentos que se indican para los efectos oportunos. Valladolid 25 de Febrero de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se espresan á continuacion, que en la noche del 8 del mes actual fueron robados á Pedro Garcia, vecino de Gordoncillo, remitiéndolos si fuesen habidos á mi disposicion con toda seguridad, para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, que sobre este hecho instruye causa criminal. Valladolid 25 de Febrero de 1858.—Clemente de Linares.

**Efectos robados.** Una pieza nueva de estameña verde, como de siete varas y media: dos mantas de lana blanca á medio usar, la una tenia raya negra á la cabecera ó ancho, y la otra un bugero de roedura de ratones: tres pañuelos de seda para cuello de muger, el uno como de vara y media á siete cuartas, fondo blanco con bandas ó rayas de colores; otro fondo encarnado y azul, como de una vara: otros tres pañuelos tambien de seda para la cabeza, el uno fondo encarnado con cenefas de varios colores, otro fondo azul con cenefa blanca, y el otro fondo amarillo con pájaros y otras figuras negras, quemado de cigarro á la punta: un pañuelo grande de lana encarnado, como de dos varas; con un ramo de colores: otro pañuelo de lanilla, de cinco cuartas, fondo encarnado con flores de colores: otro de casimiro, de tres esquinas, del mismo fondo con la orilla negra: otro de China, de cinco cuartas: otro de algodón, de dos varas, color de rosa con flores blancas, usado y roto: un mandil de raso de lana negro y encarnado, bandas anchas: una faja de seda encarnada, de tres vueltas al cuerpo: un paño de manos de algodón labrado blanco: unas ligas de seda, fondo pagizo, con un letrero repartido entre las dos, que dicen *el que estas ligas te dé, tu amor ha de ser*: unos pendientes de semilor, con ramo de nacar en el arillo y varias piedras falsas, con su caja de carton: dos pastillas de chocolate; y una longaniza como de vara de largo.

Ciudad, titulado el Grande, bajo el tipo de 1,000 rs. de renta anuales, y con las demás condiciones que abraza el espediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, habiéndose señalado para su remate el día 7 de Marzo próximo, á las once la mañana en las Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 20 de Febrero de 1858. —El Presidente, Antonio Martinez Salcedo.

*Alcaldia Constitucional de Prádanos de Ojeda.*

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado su provision en un solo sujeto que reuna y desempeñe ambas facultades, por la asignacion anual de 9,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratarse con Alar del Rey y otros pueblos que se hallan á la media legua sin facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel sello 4.º y fiancas al Alcalde que suscribe, hasta el día 15 de Marzo próximo, á fin de proveerse en 16 del mismo. Prádanos de Ojeda 19 de Febrero de 1858. —El Alcalde, Angel San Millan.

*Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado, de Cipriano Yañez Viento, de oficio quinquillero ambulante, cuyas señas personales se describen á continuacion, que se halla procesado en el mismo por lesiones menos graves, inferidas á Pio Zarzuelo, natural de esta, villa el día 29 de Noviembre último, á fin de notificarle una providencia dada en la causa de su razon, puesto que el Yañez no se ha presentado á disposicion de este Tribunal de ocho en ocho dias, segun se acordó en la referida causa, y á ello se obligó el mismo en diligencia de 1.º de Diciembre. Nava del Rey 15 de Febrero de 1858. —Ignacio Espinosa.

*Señas del procesado.* Edad 52 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno, romo, barba y patilla poblada, ojos negros, bastante cargado de espaldas.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Jimenez Vazquez, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á usar de su derecho en el espediente de testamentaria, formado por la defuncion intestada de su madre Doña María Josefa Vazquez, viuda, vecina que fué de esta villa: apercibido de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo

tengo acordado en el citado espediente. Dado en Medina del Campo á 18 de Febrero de 1858. —Pascual Alonso. —Por mandado de S. S., Meliton Navas.

*Don Eccquiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente cito y emplazo á Patricia Saez, viuda, vecina de Olmos de Esgueva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, manifieste á este Juzgado si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que estoy siguiendo contra Felipa Cuadrado, natural de Tiedra, sobre hurto de un talego con ropa y otros efectos á la Patricia, previniéndola que de no verificarlo dentro de dicho término, se la tendrá por desistida de la accion que pudiera tener y seguirán las actuaciones el curso ordinario. Mota del Marqués 20 de Febrero de 1858. —Eccquiel Valdés. — Santos Fernandez.

*Caja de ahorros Monte de Piedad de Valladolid.*

El Domingo 29 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion:

Número del empeño.	ALHAJAS.
5,009	Un hilo de bolas de oro feligranadas.
5,016	Dos cubiertos de plata y unos pendientes de oro.
5,015	Dos cadenas de oro.
5,016	Nueve piezas de cubiertos de plata.
5,025	Una vuelta de perlas con un broche de oro esmaltado y una cruz de oro guarnecida de perlas.

Valladolid 21 de Febrero de 1858. —El Director, José María Frias.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 21 de Febrero de 1858.*

	Rs. vn. Mrs
Han ingresado en este dia correspondiente á 45 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de . . . . .	7,650
Se ha devuelto á peticion de 11 interesados, la cantidad de . . . . .	42,103 8

El Director de Semana, Severiano Amo.

**BANCO DE VALLADOLID.**

**La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado, en sesion de este dia, elevar á 6 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 15 de Febrero de 1858. —El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.**

**IMPORTANTE.**

Por lo mucho que he practicado la contabilidad, sé lo pesada que es esta ciencia y la necesidad de sugetar el cálculo á reglas fijas para economizar tiempo y evitar trabajo; y como al practicar los repartimientos de la contribucion territorial, que contengan cupo para gastos municipales, no se puede imponer á los hacendados forasteros, segun las disposiciones vigentes, mas que la tercera parte del tanto por 100 con que contribuyan los vecinos para dicho objeto, y esta operacion se pueda practicar con sencillez, he juzgado hacer un obsequio á mis muchos conocidos y Secretarios de Ayuntamiento, demostrando á los que la ignoren la siguiente doctrina.

El capital total amillarado á los vecinos se tuplica ó multiplica por tres y á su producto se agregará el de los hacendados sin alteracion, y esta será la base para girar el repartimiento del cupo, por gastos municipales; pero despues de averiguado el tanto por 100 á que corresponda, se tuplica para aplicarle al capital amillarado á los vecinos y se deja sin tuplicar el de forasteros. Ejemplo:

Capital imponible ó amillarado á los vecinos en resúmen. . . . .	20,000
Multiplicado por tres. . . . .	× 3
Igual á. . . . .	=60,000
Capital imponible ó amillarado á los forasteros. . . . .	+10,000
<b>Total. . . . .</b>	<b>=70,000</b>

Cupo y gastos de cobranza por gastos municipales divisible. . . . . 700

Corresponde el 100 al uno, y tuplicado será el tres á los vecinos, para fijar su tanto por 100 con que han de contribuir por su capital imponible; y á los forasteros el 1 mismo sin alteracion, que es justamente la tercera parte de lo que contribuyen los vecinos. Valladolid 20 de Febrero de 1858. —Cándido Santos García.

A voluntad de su dueño, se vende ó se dá en renta una casa-meson, situada en la villa de Cigales, titulado del Templo; la persona que quiere interesarse en su adquisicion,

acuda á tratar con Doña Rosa Serrano, viuda de Francisco Pescador, vecina de la misma, la que se le dará con la economia posible.

**VENTA DE TIERRAS.**

Á voluntad de su dueño, y en pública licitacion, se venden al detall cada uno de por sí, 18 pedazos de tierra, radicantes en término de Ciguñuela y Simancas, á pagar en la forma siguiente: el 50 por 100 al otorgamiento de la escritura; el 25 idem al año siguiente de 1859, y el resto en 1860. Cuyo remate tendrá lugar el Domingo 7 de Marzo, y hora de las once de su mañana, en dicha villa de Ciguñuela, casa de Ayuntamiento.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 5 á 6,000 cargas de ramera que se van á cortar en el pinar de la dehesa de Fuentes de Duero, titulado la Cabezada, pueden acudir á la subasta de las mismas que habrá de tener lugar en la casa-administracion de dicha dehesa el día 28 del corriente Febrero, de diez á doce de su respectiva mañana, bajo las condiciones que al efecto se demostrarán.

El día 5 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Castromonte, partido de Rioseco, una bucha de año y medio, pelo negro y largo, orejas grandes, corrida y baja; quien la hubiere recogido, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Valeriano Valverde, vecino de dicho pueblo, quien pasará á recogerla y abonará los gastos que hubiese originado.

D. Sebastian Matía, Cura propio de la única parroquial de la villa de Villalba del Alcor, hace saber que se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de dicha parroquia por renuncia del que la tenia en propiedad. El pueblo es de 500 vecinos, á cinco leguas de Valladolid y tres de Rioseco; su dotacion consiste en 1,200 reales pagados de los fondos de fábrica, y los derechos de pié de altar. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al mencionado Cura párroco en el improrogable termino de 20 dias á contar desde la fecha. Villalba del Alcor 22 de Febrero de 1858.

Cerca de Astudillo, en el término de Santoyo, provincia de Palencia, se ha descubierto una cantera de piedras harineras de mejor calidad que las francesas, por estar experimentadas por sócios inteligentes, las que se dan á prueba, su valor la pareja 3,000 rs.; el que necesite algun pedido, podrá avistarse con el facultativo Antolinez, calle de la Libertad, núm. 23, cuarto entresuelo, en Valladolid.

**VALLADOLID:**

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.